



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 057-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de marzo de 2021, las 15h20.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito suscrito por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza “1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA” y sus adjuntos, ingresados por la Secretaría General de este Tribunal el 19 de marzo de 2021.

ANTECEDENTES.-

1. El 08 de marzo de 2021, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, el escrito suscrito por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza “1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA” a través del cual interpone recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la Resolución PLE-CNE-6-4-3-2021-R de 04 de marzo de 2021.
2. Luego del sorteo respectivo, correspondió como juez sustanciador al doctor Fernando Muñoz Benítez, la presente causa, identificada con el número 057-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 10 de marzo de 2021 a las 09h07.
3. Mediante auto de sustanciación fechado 15 de marzo de 2021, dispuso al Consejo Nacional Electoral que, en el plazo de dos días, remita el expediente íntegro relacionado con la Resolución PLE-CNE-6-4-3-2021-R de 04 de marzo de 2021.
4. Con oficio CNE-SG-2021-0641-Of y adjuntos, ingresados por la Secretaría General de este Tribunal el 17 de marzo de 2021, el Consejo Nacional Electoral dio cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura en el auto de sustanciación de 15 de marzo de 2021.
5. Mediante auto de sustanciación de 17 de marzo de 2021, dispuso al recurrente que, en el plazo de dos días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; y numerales 4 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en lo principal, exprese de forma clara y precisa su pretensión, determine la norma jurídica en fundamenta su recurso y especifique los medios de prueba.

6. El 19 de marzo de 2021, a las 15:57, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, el escrito suscrito por el señor Joseph Santiago Díaz Asque, Procurador Común de la Alianza “1,5 UNIÓN POR LA ESPERANZA” a través del cual completa el recurso subjetivo contencioso electoral por él interpuesto, y señala:

“El presente Recurso tiene por objeto que el Tribunal Contencioso Electoral en Sentencia corrija los errores cometidos por el Consejo Nacional Electoral y en consecuencia deje sin efecto los numerales 1 y 3 de la Resolución PLE-CNE-6-4-3-2021-R de 04 de marzo de 2021, ratificando el numeral 2 de dicha Resolución...”

El presente Recurso se enmarca en lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 269 del Código de la Democracia...

Anuncio como pruebas: Todos los documentos e información necesarios se encuentran en el expediente administrativo que el Consejo Nacional Electoral deberá remitir al Tribunal Contencioso Electoral de conformidad a lo establecido en el penúltimo del Artículo 269 del Código de la Democracia...”

7. Una vez que Secretaría General remitió la documentación ingresada tanto por el Consejo Nacional Electoral, así como por el recurrente, se cuenta con el expediente completo dentro de la presente causa el 20 de marzo de 2021, a las 10h38.

Con estos antecedentes y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 70 numeral 2, 72, 73 numeral 1, 268 numeral 1, 269 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 4 numeral 1 y 181 numeral 5 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso subjetivo contencioso electoral; y, en consecuencia dispongo:

PRIMERO.- A través de Secretaría General, remítase a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, copia del expediente en digital, para su revisión y estudio.

SEGUNDO.- En relación con el anuncio de prueba que consta tanto en el escrito inicial, así como en el escrito de aclaración, se hace saber al recurrente que el Consejo Nacional Electoral remitió a esta judicatura el oficio Nro. CNE-SG-2021-0641-Of, de 17 de marzo de 2021, al que adjunta el expediente referente a la Resolución PLE-CNE-6-4-3-2021-R de 04 de marzo de 2021 y todos sus anexos.

TERCERO.- Se les recuerda a las partes procesales en la presente causa, que todos los días y horas se consideran hábiles, por tratar asuntos

derivados del proceso de Elecciones Generales 2021.¹

CUARTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al recurrente señor Joseph Santiago Díaz Asque, en los correos electrónicos: sdiaz969@gmail.com, silviasanchezmejia@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 069.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec; enriquevaca@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

QUINTO.- Actúe el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en virtud de que el recurrente determinó en su escrito aclaratorio que interpone el recurso fundamentado en el artículo 269 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; y que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 72 de la misma ley, ese recurso contencioso electoral se tramita en una sola instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.- F). Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 22 de marzo de 2021.

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
DSL



¹ Art.30 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

